

-Resolución A33-5 del 35° Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, 'Declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente.

4. DEFINICIONES

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.
NADP: Noise Abatement Departure Procedure (Procedimiento de atenuación de ruido para el despegue).
NTC : Norma Técnica Complementaria.
OACI : Organización de Aviación Civil Internacional.
RAP : Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

5 PROCEDIMIENTOS

5.1 Para efecto de aplicación de las restricciones operacionales indicadas en esta parte, la componente de la cola del viento "C" de la pista 33 se determinará por la siguiente fórmula:
 $C = \cos(a) \times W$
Donde:
Cos = Función Coseno .
a = Diferencia angular entre la dirección del viento y 150°.
W = Intensidad del viento en nudos.

5.2 RESTRICCIONES OPERACIONALES

5.2.1 Excepto cuando las condiciones meteorológicas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez exijan la ejecución de procedimientos de visibilidad reducida (LVP), se aplican las siguientes restricciones:

- a) Despegues entre las 11:00 y las 05:00 UTC.
Las aeronaves que salen con destino al norte despegarán preferentemente de la pista 33.
- b) Despegues entre las 05:00 y las 11:00 UTC.
Las aeronaves despegarán de la pista 33, excepto cuando la componente de la cola del viento en esta pista sea mayor a 05 kt y sea necesario despegar de la pista 15. Los explotadores adoptarán las medidas que correspondan para cumplir rigurosamente esta restricción, (modificación de itinerarios, ajustes en el peso máximo de despegue, etc.).

5.3 PROCEDIMIENTO DE ATENUACION DE RUIDO PARA DESPEGUES DE LA PISTA 15.

- 5.3.1 Este procedimiento de atenuación de ruido está basado en el NADP 1 descrito en el Documento 8168 - OPS/611 Volumen I de OACI.
- 5.3.2 Este procedimiento de atenuación de ruido se ejecutará obligatoriamente, tanto en horario nocturno como diurno, por las tripulaciones de vuelo de aeronaves a reacción que despeguen de la pista 15 del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 5.3.3 El procedimiento de atenuación de ruido será efectuado durante el despegue, manteniendo la trayectoria de vuelo, de acuerdo a la SID autorizada por el ATC.
- 5.3.4 El procedimiento de atenuación de ruido no se aplicará en caso de emergencia.
- 5.3.5 El procedimiento de atenuación de ruido implica una reducción de potencia a una altitud mínima prescrita o por encima de ella y retardar el repliegue de los flaps/slats hasta que se llegue a la altitud máxima prescrita.
- 5.3.6 A la altitud máxima prescrita acelerar y replugar los flaps/slats según lo programado manteniéndose una velocidad positiva de ascenso y completando la transición a procedimientos normales de ascenso en ruta.

5.3.7 Descripción gráfica del procedimiento:

